

08-001-40-53-007-2022-000206-00 PROCESO VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TITULACION DE INMUEBLE

Coordinador Jurídico - Henao Abogados Asociados SAS

<coordinadorjuridico@henaoabogadosasociados.com>

Mar 28/06/2022 8:19 AM

Para:

- Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎1 archivos adjuntos (467 KB)

RECURSO DE REPOSICION AUTO 23-06-2022.pdf;

HENAO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

YUDY ZAMIRA HENAO GUTIERREZ

www.henaoabogadosasociados.com

Correo electrónico: coordinadorjuridico@henaoabogadosasociados.com

Barranquilla, Colombia

Doctora
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ SEPTIMA CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TITULACION DE INMUEBLE

DEMANDANTE: YANIRIS DEL CARMEN DOMINGUEZ VANEGAS

DEMANDADOS: RAFAEL DAVID LAFAURIE ESQUEA, RAMON ANTONIO LAFAURIE ESQUEA y HENRY EMILIO LAFAURIE ESQUEA, en sus condiciones de HEREDEROS DETERMINADOS de la señora ANGELICA ESQUEA DE LAFAURIE (Q.E.P.D.) HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ANGELICA ESQUEA DE LAFAURIE (Q.E.P.D.) PERSONAS INDETERMINADAS

RADICACION: 08-001-40-53-007-2022-000206-00

YUDY ZAMIRA HENAO GUTIERREZ, en mi condición de apoderada judicial de la señora **YANIRIS DEL CARMEN DOMINGUEZ VANEGAS**, por medio del presente escrito muy respetuosamente me dirijo a su despacho, encontrándome dentro del término legal para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 23 de Junio de 2022 proferido por esta agencia judicial.

DECISIÓN RECURRIDA

El recurso de reposición se dirige contra el auto de fecha 23 de Junio de 2022, mediante el cual se negó la solicitud de aclaración del proveído de fecha 18 de Abril de 2022 y en su lugar se rechazó la demanda de la referencia.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICION

Señala el despacho que la solicitud de aclaración del auto de fecha 18 de Abril de 2022, notificado por estado del día 19 de Abril de 2022, se presentó extemporáneamente por presuntamente haberla radicado el 2 de Mayo de 2022, no obstante, dicha aseveración no es correcta.

La solicitud de aclaración fue radicada mediante correo electrónico de fecha 22 de Abril de 2022, del cual se anexa copia al presente memorial, es decir, se presentó dentro del término de ejecutoria del auto en mención, ya que los tres (3) días empezaron a contar desde el 20 de Abril de 2022, día siguiente a la notificación por estado, finalizando el señalado 22 de Abril de 2022.

Si bien es cierto que el día 2 de Mayo de 2022 se radicó un correo ante su despacho relacionado con la solicitud de aclaración, este solo fue para realizar impulso procesal de dicha actuación. Mediante el correo del 2 de Mayo de 2022 se realizó el reenvío del mensaje inicial de fecha 22 de Abril de 2022, a través del cual, como se ha venido indicando, se presentó inicialmente el memorial de aclaración, pero se hace énfasis que dicho mensaje solo tenía como objetivo hacer énfasis a la solicitud inicialmente durante el término de ejecutoria del proveído del día 18 de Abril de 2022.

Por lo anterior, no había lugar a que se denegara dicha aclaración por parte de esta agencia judicial, toda vez que la misma fue presentada dentro del término procesal oportuno, y mucho menos a que se rechazara la demanda, teniendo en cuenta que la solicitud de aclarar el auto interrumpió el término de cinco (5) días concedido para subsanar la demanda de la referencia.

Para mayor constancia, anexo a este memorial tanto la copia del correo electrónico de fecha 22 de Abril de 2022, mediante el cual se radicó inicialmente la solicitud de aclaración, como la copia del enviado el día 2 de



HENAO
ABOGADOS ASOCIADOS



www.henaoabogadosasociados.com

Mayo de 2022, a través del cual se realizó impulso procesal respecto del pronunciamiento sobre la aclaración solicitada.

PETICION

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, ruego muy respetuosamente a usted señora Juez se sirva **REPONER** el auto de fecha 23 de Junio de 2022, notificado por estado del día 24 de Junio de 2022, y en su lugar **ACLARAR** la providencia de fecha 18 de Abril de 2022, mediante la cual se inadmitió la demanda de la referencia y se ordenó subsanarla.

Atentamente,

YUDY ZAMIRA HENAO GUTIÉRREZ
C.C. No. 32.785.409 de Barranquilla
T.P. No. 91.884 del C.S.J.